

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: CREZCAMOS S.A NIT 900515759-7

Demandado: LEDIS MARIA NIÑO TOVAR CC No 39.792.434

Radicado: 20-787-40-89-001-2022-00020-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Encontrándose al Despacho para resolver la revocatoria del poder al actual abogado de la demandante y solicitud de reconocimiento de personería a un nuevo apoderado aportando poder como mensaje de datos, se accederá a la revocatoria por cuanto es una facultad del demandante conforme al artículo 76 del .C.GP, se accede a la solicitud de reconocer como apoderado al nuevo abogado, por cuanto cumple con los requisitos del poder conferido en los términos del artículo 74 del C.G.P por cuanto se acredita aceptación del poder por parte del apoderado.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE, CESAR,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la revocatoria del poder a la abogada LIZETH PAOLA PINZON ROCA, tal como lo solicitó su poderdante en los términos del artículo 76 del C.G.P

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada MARIA ALEJANDRA CAMARGO OTERO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.098.806.393 de Bucaramanga(S/der) con T.P. No. 360.702 del C. S. de la J., por las razones expuestas.


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 244 CGP), no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 31/01/2024

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**





Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029

Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

Demandante: COOPERATIVA LUNA LINDA NIT 900251538-1

Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE FABIAN CHAPARRO FONSECA.

Radicado: 20-787-40-89-001-2021-00165-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la solicitud de la apoderada ejecutante, y teniendo en cuenta que se encuentra registrada la medida de embargo, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CESAR (REPARTO), para la práctica de la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles a continuación relacionados, propiedad de CAUSANTE FABIAN CHAPARRO FONSECA:

A) La cuota parte del 50% del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 190-12646; propiedad DEL CAUSANTE FABIAN CHAPARRO FONSECA (Q.E.P.D.), quien se identificaba con la C.C. N° 77.169.890 (QEPD), para el perfeccionamiento de esta medida librese oficio electrónico a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar Cesar.

B) La cuota parte del 50% del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 190-44662; propiedad DEL CAUSANTE FABIAN CHAPARRO FONSECA (Q.E.P.D.), quien se identificaba con la C.C. N° 77.169.890 (QEPD), para el perfeccionamiento de esta medida librese oficio electrónico a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar Cesar.

SEGUNDO: Por Secretaria procédase de conformidad, advirtiéndole al funcionario comisionado, que goza de amplias facultades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37, 40 y s.s. del C.G.P., entre ellas la de subcomisionar, designar secuestre, fijar los honorarios, para lo cual deberá acreditarse el correspondiente envío de su nombramiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 ejusdem adjuntando no solo la comunicación o el telegrama sino el resultado de la misma (copia cotejada y sellada con la constancia del recibido o mensaje de datos con acuse de recibido), deberá acreditarse, además, que el auxiliar de la justicia pertenece a la lista de auxiliares que allí se lleva y que es quien sigue en el turno, señalando la dirección y numero del teléfono del secuestre con el fin de dar cumplimiento al numeral 5 del artículo 450 en el momento procesal pertinente.

Por Secretaría EXPÍDASE el correspondiente Despacho Comisorio y REMÍTASE al comisionado con copia a la apoderada demandante, junto con el respectivo enlace de acceso público y permanente al expediente, conforme al inciso final del Art. 37 e inciso 2° del Art. 39 del C.G.P.

En todo caso, REQUIÉRASE al interesado en el secuestro, para que se sirva prestar toda la colaboración necesaria al Juez comisionado, tal como lo dispone el numeral 8° del Art. 78 del C.G.P.

TERCERO: Se requerirá al funcionario comisionado para que en la diligencia verifique los linderos para constatar el área de los inmuebles, para lo que podrá apoyarse en el profesional idóneo. Igualmente, deberá prevenir al Secuestre para que rinda cuentas detalladas de su gestión, así como presentar un informe documentado con fotografías, donde se evidencie el estado actual del inmueble y las deudas por concepto de impuestos, servicios públicos, etc. que recaigan sobre estos. El informe deberá allegarse al Despacho comisionado o al Juzgado comitente, en un término no superior a 10 días, luego de practicada la diligencia y con la misma deberá enviar sus datos de contacto, teléfono, dirección etc.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINSKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

Proceso: ACCIÓN POSESORIA

Demandante: FABIO CARDILES GUERRA CC No 77.081. 492 y JAVIER CONTRERAS GUERRA CC No 12.495.722

Demandado: GUSTAVO CARDILES PADILLA, GUSTAVO CARDILES GUERRA, ENITH CARDILES GUERRA, LIDYS CARDILES GUERRA, HELIO CARDILES GUERRA, ROGER CARDILES GUERRA, LILIANA CARDILES GUERRA, GRISELDINA CARDILES GUERRA.

Radicado: 20-787-40-89-001-2022-00089-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la nota secretarial que antecede, la apoderada de los demandantes solicita, que se remueva al perito, se niega esta solicitud como quiera que fue esta judicatura repuso el auto del 24 de agosto de 2023 y se mantuvo como perito al en el proceso al arquitecto JAIR JOSE MARTINEZ MEZA, cedula No 72.214.213 y tarjeta profesional de arquitecto No A08032000-72214213, sin perjuicio de que se requiera nuevamente por secretaria al auxiliar de la justicia para que dé cuenta de sus obligaciones

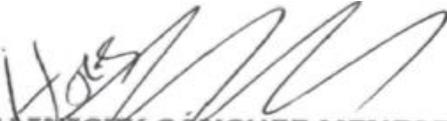
Por tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque Cesar;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR por secretaria al señor JAIR JOSE MARTINEZ MEZA; para que se sirva aportar el dictamen pericial ordenado, en el término de cinco (05) días hábiles, so pena que se releve del cargo.

SEGUNDO: Notificar esta orden, por el medio más expedito, especialmente dar a conocer el contenido de este auto a los correos electrónicos: josejair2003@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 244 CGP), no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 31/01/2024